

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE NO OTORGAR LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN AL INTERESADO CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO M1-124341, DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 148 CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL (LICITACIÓN No. IFT-6)

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF¹ el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- IV. El 18 de noviembre de 2016 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/181116/671, aprobó el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)."*
- V. El 25 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF la *"Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)"* (Convocatoria).
- VI. El 25 de noviembre de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las *"Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)"* (Bases).

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

- VII. Del 28 de noviembre al 23 de diciembre de 2016, durante la Primera Etapa: *"Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación"*, de conformidad con el numeral 5.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-6, por parte de 86 Interesados, quienes entregaron a través del Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO) la información solicitada.
- VIII. Del 26 de diciembre de 2016 al 13 de enero de 2017, de conformidad con el numeral 5.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SERPO las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- IX. El 3 de febrero de 2017, en cumplimiento al numeral 5.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- X. Del 6 de febrero al 3 de marzo de 2017 los Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SERPO, respecto de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual de Procedimiento de Registro, en los términos establecidos en el numeral 5.1.3 de las Bases.
- XI. El 7 de abril de 2017, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases, el Instituto formuló prevención a los Interesados, respecto de la información y documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, los Apéndices A y E y Anexos, la cual fue notificada a través del SERPO.
- XII. Del 10 de abril al 5 de mayo de 2017, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases, transcurrió el plazo para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto complementaran a través del SERPO la información y/o documentación requerida, autenticándola con su FIEL.
- XIII. El 22 de mayo de 2017, mediante el oficio IFT/200/P/056/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la emisión de opinión técnica no vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-6.
- XIV. El 22 de junio de 2017 se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.-135 de fecha 21 de junio de 2017, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite opinión favorable respecto de los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-6.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción III; 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-6. Los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de

*Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
(...)”*

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

*“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)”*

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;”

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II, y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134

de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.
- II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.
(...)"

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
 - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
 - b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
 - c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;
- II. El modelo de título de concesión
- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado. Dicho criterio ha sido igualmente consagrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/ 2007, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.-

*El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”*

En esa tesitura, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, en los términos descritos en el Antecedente IV del presente Acuerdo, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital.

TERCERO. Licitación No. IFT-6. El numeral 4 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa:** Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-6, el 5 de mayo de 2017 concluyó la última acción prevista para la Primera Etapa "*Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación*", con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

La publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la Segunda Etapa, denominada "*Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación*".

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez que el Instituto hubiere analizado la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que el Interesado no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices A y E y Anexos de las Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

CUARTO. Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, Apéndices y sus Anexos. Los numerales 5.1.3, primer párrafo, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de las Bases, disponen lo siguiente:

"5.1.3. Entrega al Instituto de Información y documentación vía electrónica de los Apéndices A y E y sus Anexos.

La entrega de información y documentación correspondiente a esta etapa por parte de los Interesados será a través del SERPO en las fechas estipuladas en el Calendario de Actividades en un horario de 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves, y de 9:00 a 15:00 horas en viernes, con la salvedad de que en los últimos dos días del período, se extenderá el horario las 24:00 horas de cada día. Consistirá en el ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro y Entrega de Información y Documentación, los cuales deberán ser debidamente rubricados (con excepción de las cartas de crédito stand-by), por el Interesado o su Representante Legal o su representante común (para el caso de Consorcio). Los Interesados deberán autenticar la información y documentación presentada utilizando su FIEL".

"5.1.4. Revisión de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

El Instituto revisará y analizará la información y los documentos entregados vía electrónica y en formato digital por los Interesados, considerando únicamente aquellos autenticados con la FIEL, indicados en los Apéndices A y E y Anexos, incluidos la totalidad de requisitos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y en materia de competencia económica".

"5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante Información faltante o deficiente.

El Instituto podrá prevenir al Interesado a través del SERPO, con posterioridad a la presentación de la información y documentación, en caso de la falta de alguno de los documentos o presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos, mismos que fueron ingresados en el SERPO, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas a través del mismo, sin que la prevención o la falta de esta signifique una validación o aceptación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases. Los Interesados autenticarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL, sólo entonces se entenderá como entregada al Instituto.

Lo anterior se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades".

"5.1.6. Determinación del Instituto respecto del análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

Una vez que el Instituto haya analizado la documentación presentada y autenticada con la FIEL por los Interesados, en caso de cumplir con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las

presentes Bases el Instituto podrá otorgar la Constancia de Participación respectiva, una vez que se hubiere satisfecho lo previsto en el numeral 5.2.1 de las Bases.

En caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Lo anterior, no impondrá al Instituto obligación alguna de reembolsar a los Interesados cualquier tipo de gasto directo o indirecto en los que hayan incurrido a causa de participar en la Licitación”.

Los numerales transcritos establecen que los Interesados entreguen la información correspondiente durante la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-6 a través del ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro y Entrega de Información y Documentación. De igual forma, que realicen la entrega de información y carga de documentación, respecto de la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto. En ambas circunstancias, se prevé la obligación de los interesados de autenticar la información y documentación presentada utilizando FIEL.

Los requisitos que debían cumplir los Interesados, previstos en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, consisten en:

a) Apéndice A y sus Anexos. El citado apéndice prevé lo subsecuente:

“Apéndice A. Formulario de Requisitos

El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán cumplir los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica.

Los Interesados en participar en la presente Licitación deberán presentar los comprobantes de pago de derechos, por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición, tanto del título(s) de Concesión(es) de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial. Los comprobantes de dichos pagos deberán entregarse conforme el Calendario de Actividades una vez que hayan sido notificados para tal efecto de conformidad con el numeral 5.1 y 5.1.3 de las Bases.

Los Interesados deberán acreditar su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, conforme a lo siguiente:

1. Requisitos generales.

- **Anexo 1.** Información general del Interesado (persona física).
- **Anexo 2.** Información general del Interesado (persona moral).
- **Anexo 3.** Información del Interesado (Consortio)
- **Anexo 3a.** Carta Compromiso en caso de pretender participar en la Licitación, a través de un Consortio.
- **Anexo 4.** Autorización de personas para entregar y/o recibir documentación y notificaciones en el presente proceso de Licitación.
- **Anexo 5.** Formato de aceptación de uso de medios de comunicación electrónica.
- **Anexo 6.** Garantía de Seriedad acreditada mediante Carta de Crédito Stand-by.
- **Anexo 7.** Declaración en materia de inversión extranjera.
- **Anexo 8.** Plan de Negocios asociado a los Canales de Transmisión correspondientes a los Lotes por los que se desee participar.
- **Anexo 9.** Capacidad administrativa del Interesado.
- **Anexo 10.** Capacidad financiera del Interesado.
- **Anexo 11.** Capacidad técnica del Interesado.
- **Anexo 12.** Descripción de la estructura de programación asociada a cada uno de los Canales de Transmisión correspondientes a los Lotes por los que se desee participar.
- **Anexo 13.** Declaración sobre procedencia de recursos.
- **Anexo 14.** Declaración de no haber sido sentenciado por delito patrimonial doloso.
- **Anexo 15.** Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
- **Anexo 16.** Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la fracción IV y V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- **Anexo 17.** Declaración de conformidad de pago del Componente Económico asociado con el Puntaje realizado en el Procedimiento de Presentación de Ofertas.
- **Anexo 18.** Documentación Confidencial.
- **Anexo 19.** Carta de confidencialidad.
- **Anexo 20.** Manifestación de interés y, de conocer y aceptar la normatividad aplicable, los requisitos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

1.1 Capacidad jurídica.

La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo siguiente:

- a) **Para personas físicas.** El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas: certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte vigente; cédula de identidad ciudadana; credencial para votar o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el **Anexo 1**, denominado "Información general del Interesado (persona física)".

b) Para personas morales.

i. Nacionalidad. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en el que conste tal circunstancia en el acta constitutiva y/o compulsas de estatutos sociales vigentes. En el caso de realizar la acreditación mediante acta constitutiva y/o sus modificaciones, éstos deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio. Si no se cuenta con dicha inscripción por la reciente creación de la sociedad, ésta deberá acompañarse de la carta de fedatario público en que se haga constar que la inscripción está en trámite, debiendo informar al Instituto los datos del registro.

ii. Inversión Extranjera. En caso de que hubiera participación de inversión extranjera en la sociedad, su escritura constitutiva o estatutos deberán señalar la participación en inversión extranjera con que cuenta.

iii. Objeto. Que dentro del objeto de la sociedad se encuentre el prestar el servicio público de radiodifusión.

iv. Duración. Que la duración de la sociedad comprenda cuando menos el plazo máximo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Lo anterior, de acuerdo con el **Anexo 2**. 'Información general del Interesado (persona moral)'.

1.2. Capacidad administrativa.

El Interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de radiodifusión a que se refiere su Plan de Negocios.

Lo anterior, de acuerdo con el **Anexo 9**. "Capacidad administrativa del Interesado".

1.3. Capacidad financiera.

El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten su solvencia financiera para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o, en su caso, con deuda previamente contraída o futura.

El Interesado deberá demostrar su solvencia en relación directa con las características y dimensiones del proyecto concreto, para lo cual deberá acreditar, cuando menos, uno de los requisitos previstos en el **Anexo 10**. "Capacidad financiera del Interesado".

1.4. Capacidad técnica.

El Interesado deberá acreditar con los documentos conducentes que dispone o puede disponer de la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a que se refiere su proyecto. Ello se acreditará a través de la presentación de una descripción de los servicios y actividades en materia de radiodifusión en los que el Interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente.

*Lo anterior, de acuerdo con el **Anexo 11**. "Capacidad técnica del Interesado".*

b) Apéndice E. El citado apéndice señala lo siguiente:

"Apéndice E. Formulario de Competencia.

Como se desprende del numeral 5.1.7 de las Bases de la Licitación, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica.

La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de identificar a los Agentes Económicos, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE), al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros concesionarios vinculados a ese GIE. También tiene como objetivo evaluar los posibles efectos de la participación de los Interesados y personas relacionadas en las localidades involucradas en la Licitación en el Servicio de Televisión Radiodifundida Digital.

En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico Interesado, por sí y bajo su dimensión de GIE, así como considerando a las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Para estos efectos, la Unidad de Competencia Económica, en ejercicio de sus facultades, emitirá el Dictamen en esta materia, una vez analizada la información y documentación aportada por los Interesados.

La información y documentación deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado, conforme al Calendario de Actividades.

La entrega de los documentos e información solicitada no representa una barrera a la entrada para participar en la Licitación toda vez que se trata de información estrictamente necesaria para el análisis en materia

de competencia que debe realizar el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados. Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.

El Instituto emite este Apéndice de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B fracción III, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 54, 78, fracción I, inciso d), y 79, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción V inciso vi, y 50, fracciones VI y XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*Los Interesados en participar en la Licitación deberán presentar la información y la documentación requerida en este Apéndice atendiendo lo siguiente:
(...)”*

En ese sentido, para determinar si los Interesados deben ser acreedores a una Constancia de Participación, el Instituto debe evaluar si éstos cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases. Al respecto, el numeral 3.2 de las Bases establece:

“3.2. Elementos de evaluación.

Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores quedarán sujetos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos interinstitucionales y disposiciones técnicas y administrativas y a toda aquella normatividad que resulte aplicable, así como a los términos y condiciones del(los) título(s) de Concesión respectivo(s).

Para la determinación de los Interesados que podrán adquirir el carácter de Participantes en la Licitación, el Instituto revisará el cumplimiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera de los Interesados, con la información y documentación correspondientes a los requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, conforme a los elementos incorporados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica.”

Ahora bien, la falta de autenticación de la información presentada y de la documentación cargada a través del SERPO, mediante el uso de FIEL, implica el incumplimiento por parte de los Interesados de las obligaciones previstas en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Es importante señalar que el numeral 1, fracción XX de las Bases establece lo siguiente:

"1. Definiciones.

(...)

XX. Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica:

Documentos que elaboran las unidades competentes del Instituto, con base en la normatividad aplicable, que incorporarán los elementos que permitan al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos."

En este contexto, el Pleno del Instituto consideró el Dictamen Técnico-Jurídico y el escrito en materia de Competencia Económica, elaborados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos y por la Unidad de Competencia Económica, todas del Instituto, respectivamente, para tener los elementos que le permitan identificar a este Pleno si el Interesado acreditó la capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como, si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos. Lo anterior, de conformidad con los requisitos prescritos en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases.

Del Dictamen Técnico-Jurídico del Interesado citado al rubro, mismo que se anexa al presente Acuerdo, se desprende que éste no cumple con los requisitos establecidos en los Anexos 3, 3a, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Apéndice A de las Bases; asimismo del escrito en materia de competencia económica se desprende que no cumple con el Apéndice E de las Bases de Licitación No. IFT-6. Lo anterior, toda vez que no desahogó la prevención formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/300/2017, de 31 de marzo de 2017 y que le fue notificada vía electrónica a través del SERPO, en virtud de que no presentó la información y/o documentación requerida en dicho oficio; por lo que se estima procedente no otorgar la Constancia de Participación correspondiente.

Al respecto, el numeral 5.1.5 de las Bases de Licitación No. IFT-6 dispone lo siguiente:

"5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante información faltante o deficiente.

*El Instituto podrá prevenir al Interesado a través del SERPO, con posterioridad a la presentación de la información y documentación, en caso de la falta de alguno de los documentos o presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E, y Anexos, mismos que fueron ingresados en el SERPO, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas a través del mismo, sin que la prevención o la falta de ésta signifique una validación o aceptación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases. **Los Interesados autenticarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL, sólo entonces se entenderá como entregada al Instituto.***

Lo anterior se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades”.

En este contexto, el Interesado tenía la obligación de ingresar toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos de las Bases y autenticarla con su FIEL.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el numeral 10.2, fracción VI de las Bases de Licitación No. IFT-6, el Instituto debe abstenerse de considerar la propuesta presentada por el Interesado, toda vez que el Interesado no realizó la autenticación con FIEL de los documentos requeridos para el desahogo de la prevención, mismo que dispone lo siguiente:

“10.2 *El Instituto se abstendrá de considerar las propuestas de aquellos Interesados que, por sí o a través de terceros, se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:*
(...)

VI. No autentifiquen la información o documentación cargada en el SERPO mediante el uso de su FIEL”.

Lo anterior, en correlación con el numeral 5.1.4 de las Bases de Licitación No. IFT-6, que prevé lo siguiente:

“5.1.4. Revisión de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos. *El Instituto revisará y analizará la información y los documentos entregados vía electrónica y en formato digital por los Interesados, El Instituto revisará y analizará la información y los documentos entregados vía electrónica y en formato digital por los Interesados, considerando únicamente aquellos autenticados con la FIEL indicados en los Apéndices A y E, y Anexos, incluidos la totalidad de requisitos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y en materia de competencia económica”.*

Por lo anterior, se considera improcedente otorgar la Constancia de Participación al Interesado con número de Folio Único **M1-124341**, toda vez que no cumplió con los requisitos establecidos en los Anexos 3, 3a, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Apéndice A y el Apéndice E de las Bases de Licitación No. IFT-6.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 60. párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 17, fracción XV, 54, 78, fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, primer párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27, 29, fracciones I y IV, 46, 50, fracción VI, 52 y 54, fracciones VI y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numerales 1, 2.1, 3.2, 4, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 10.2 fracción VI y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se niega el otorgamiento de la Constancia de Participación al Interesado con número de Folio Único **M1-124341**, en términos de lo señalado en el Considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, haga del conocimiento del Interesado con número de Folio Único **M1-124341** las causas por las cuales no cumplió con los requisitos previstos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. Para tal efecto notifíquese el presente Acuerdo a través del SERPO, así como el Dictamen Técnico-Jurídico y el escrito elaborado en materia de Competencia Económica.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Interesado, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en

toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 7 de julio de 2017, por **unanimidad** de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070717/408.